Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	30/01/2025 10:37	**Fecha/hora resolución**	30/01/2025 10:45
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000181
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000046-0001101142	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Cal sodada /código 2-03-01-0720		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000036	13/01/2025 15:35	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Ley	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante al auto número 8052025000000073 del 14 de enero del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que el 24 de enero del 2025, la Administración contestó la audiencia especial.
III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000036 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO.

1) Precio unitario establecido en el SICOP. Criterio de la División: en la pantalla del concurso denominada "Ingreso del pliego de condiciones" se indica lo siguiente: *"11. Información de bien, servicio u obra / Partida 1 / Línea 1 / Código 3011169992147076 / Nombre CAL SODADA (Ca(OH)2 80% + KOH 3% + NaOH 3%) PARA MAQUINA DE ANESTESIA, ABSORCION DE CO2, TIPO GRANULOS, COLOR BLANCO, SIN OLOR, INDICADOR PASO CO2, PERDIDA SECADO 12% - 19%, ABSORCIÓN HUMEDAD 7,5%, POLVO 1,5%, ABSORCIÓN MINIMA CO2 19%, PRESENTACIÓN 10 kg (+/- 5 kg) / Cantidad 8.000 / Unidad c/u / Precio Unitario 68.364,36 [CRC]"* (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones"). Ante ello, la empresa objetante menciona, en primer lugar, que el presupuesto actual le parece desajustado en relación con los costos previos o los precios observados en el mercado, ya que en concurso anterior fue adjudicado por un precio unitario de $5.74; por ello solicita que sea revisado el precio unitario indicado en el SICOP, basado en los precios adjudicados anteriormente, ello para evitar posibles riesgos de sobrecostos o injusticias en la evaluación de las ofertas. Al respecto, se observa que el precio unitario estimado de 68.364,36 [CRC] y que fue establecido por la Administración en el pliego de condiciones, corresponde al "precio de referencia estimado del producto" según se indica en el documento denominado "HERRAMIENTA PARA LA ESTIMACIÓN MONTO DE LA CONTRATACIÓN" (ver pantalla denominada "Solicitud de contratación", archivo adjunto denominado "12-Costo Estimacion 203010720 21-11-2024.pdf"). Concretamente, en dicho documento se indica lo siguiente: *"El monto total de la estimación se obtiene de la sumatoria de las estimaciones individuales realizadas para cada línea. / **1. INFORMACIÓN GENERAL DEL OBJETO DE LA COMPRA** […] / **2. FUENTES DE INFORMACIÓN** / A continuación se describen las posibles fuentes de información que pueden utilizarse para el cálculo del precio de referencia de objeto contractual, que se utiliza para la estimación del monto de la contratación / **2.1 BANCO DE PRECIOS SICOP** / En este apartado se deben indicar los precios más recientes del Banco de Precios del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) correspondientes a los últimos 6 meses, excluyendo compras urgentes. Complete los datos relacionados con el nombre del oferente, el precio cotizado, numero* (sic) *de procedimiento y fecha oferta. […] / **2.2. SONDEO DE MERCADO** / En esta sección debe completar la información de las cotizaciones recibidas como resultado del estudio de mercado efectuado.Complete los datos relacionados con el nombre del oferente, el precio cotizado y seleccione del listado la moneda asociada al precio. / INFORMACIÓN DE LOS PRECIOS COTIZADOS / Nombre del Oferente […] / MEDITEK SERVICES S.A. / Precio […] 400.00 / Moneda de Cotización […] Dólar / […] / **2.3. PRECIO HISTÓRICO DE REFERENCIA** / Debe indicarse el precio de referencia de la última compra ordinaria realizada para la adquisición del mismo objeto contractual. En el caso de compras por primera vez, se podrá indicar el precio se (sic) suministrado por el ente técnico correspondiente. Cabe indicar que para la administración es fundamental considerar los precios históricos de referencia, esto en virtud que dichos precios son tomados de productos previamente adjudicados cuya referencia permite establecer parámetros reales con respecto al cumplimiento, toda vez que los bienes adquiridos, forman parte del tratamiento utilizado en la atención directa de los pacientes, por tanto, se encuentran intrínsicamente relacionados con la salud y la vida de las personas. En definitiva, se establece que el precio histórico de referencia se asemeja más a la realidad de los precios del mercado actual. Esta herramienta, con los parámetros utilizados, permite traer dicho precio a valor presente, lo que lo convierte en un indicador más preciso y confiable para la toma de decisiones.[…] / **2.4. OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN** / En esta sección debe completar la información de las cotizaciones recibidas de otras fuentes de información. Complete los datos relacionados con el nombre de la fuente, el precio cotizado y seleccione del listado la moneda asociada al precio. […] / **3. DETERMINACIÓN MONTO DE LA CONTRATACIÓN** / Una vez incluida la información solicitada en las secciones 2, 3, 4 y 5, la herramienta calculará un precio promedio de referencia para el producto, el cual se multiplica por la cantidad referencial por adquirir, indicada en la sección 1, para estimar el monto de la contratación. / Precio de Referencia Estimado del Producto ₡68,364.23 / Estimación Monto para la Contratación de: ₡546,914,880.00/ **4. CONSTRUCCIÓN DE BANDAS REFERENCIALES DE PRECIOS** / Una vez recopilada y procesada la información detallada en las secciones 2, 3, 4 y 5, la herramienta procederá a calcular la banda referencial inferior y superior […]"* (los destacados son del original) (ver pantalla denominada "Solicitud de contratación", archivo adjunto denominado "12-Costo Estimacion 203010720 21-11-2024.pdf"). Como puede observarse, en dicho documento se explica el procedimiento utilizado por la Administración licitante para determinar que el precio de referencia estimado del producto es de ₡68,364.36; por lo tanto, si la empresa objetante no estaba de acuerdo con dicho precio de referencia debió explicar en qué aspectos consideraba que el procedimiento realizado por la Administración estaba incorrecto y por qué, presentando argumentos en contra de la metodología empleada y el resultado obtenido, lo cual no hizo, y por lo tanto su recurso carece de la debida fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública, el cual dispone lo siguiente: *"**Deber de fundamentación/** Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas.",* obligación que es reiterada en el artículo 246 del Reglamento a dicha ley el cual dispone que: *"Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas. / Se deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren."* Y es que no basta con simplemente solicitar que el órgano contralor revise el precio unitario indicado en el SICOP, ya que la carga de la prueba recae en el recurrente, por lo tanto resulta improcedente pretender que el órgano contralor realice el análisis que en este caso debió hacer el objetante. Por lo tanto, se **rechaza de plano por falta de fundamentación** el recurso en este aspecto. En segundo lugar, se observa que la empresa objetante menciona que en el estudio de mercado realizado por la Administración, la empresa Meditek Services S.A., presentó una cotización por un precio unitario de $400, el cual considera que se encuentra significativamente por encima del precio de mercado, y de aceptar esa cotización se incrementarían injustificadamente los costos operativos de la institución, limitando recursos que podrían destinarse a otros proyectos esenciales; por ello solicita que el órgano contralor revise la cotización presentada por la empresa Meditek en el estudio de mercado y verifique su razonabilidad en comparación con los precios de mercado y las adquisiciones previas realizadas por la CCSS. Al respecto, debe tenerse presente que el estudio de mercado forma parte integral de la planificación de los procedimientos de contratación pública, y se encuentra regulado en el artículo 34 de la Ley General de Contratación Pública en los siguientes términos: *"**ARTÍCULO 34- Estudio de mercado y precios de referencia** / Previo a la estimación de la contratación, la Administración debe considerar lo indicado en el artículo 17 de la presente ley como un insumo más, debiendo realizar un sondeo o un estudio de mercado según lo que disponga el reglamento de esta ley, sustentado en información de fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, las obras y los servicios y determinar los precios ruinosos o excesivos, conforme lo establezca el reglamento de esta ley. / El estudio de mercado tendrá también como fin establecer la existencia de bienes, obras o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores, permitir la toma de decisiones informadas respecto del procedimiento de contratación y proporcionar información para la determinación de disponibilidad presupuestaria. Dicho estudio deberá considerar todo el ciclo de vida de la contratación y tomar en cuenta el principio de valor por el dinero, todo lo cual se deberá desarrollar en el reglamento de la presente ley. […]".* De esta manera, el estudio de mercado proporciona información sobre precios, disponibilidad y calidad de bienes y servicios, sin embargo las cotizaciones utilizadas por la Administración para elaborar el estudio de mercado son cotizaciones previas al concurso y no las cotizaciones formales de los oferentes, por lo tanto no es competencia de este órgano contralor verificar la razonabilidad de la cotización presentada por la empresa Meditek Services Sociedad Anónima en el estudio de mercado realizado. Además, debe tomarse en consideración que cada oferente presenta su oferta económica según su estrategia de negocio. Finalmente, es decisión exclusiva de la Administración licitante decidir en cuáles proyectos utilizará los recursos institucionales, por lo que un supuesto incremento en los costos operativos de la institución o la limitación de recursos que podrían destinarse a otros proyectos son aspectos de resorte exclusivo de la CCSS, y no son argumentos válidos para cuestionar la cotización presentada por la empresa Meditek Services S.A. En todo caso no debe perder de vista el recurrente, que una vez recibidas las ofertas, la Administración debe proceder a realizar el análisis de razonabilidad respectivo aplicando para

ello las bandas de tolerancia, sin que el objetante haya demostrado de qué forma la cotización de MEDITEK a partir de los señalamientos que realiza, distorsiona el estudio de mercado realizado por la Administración. En razón de todo lo expuesto, se **rechaza de plano por falta de fundamentación** el recurso en este aspecto.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/01/2025 10:43	**Vigencia certificado**	19/05/2022 13:48 - 18/05/2026 13:48
DN Certificado	CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/01/2025 10:45	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00166-2025	**Fecha notificación**	30/01/2025 11:04